



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0776-R-2024
Piura, 15 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000893-5403-24-4** presentado por el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe Técnico N° 008-2024/GD.ADM-ABAST-UNP del 15.Oct.2024, el Informe N° 1370-2024-OCAJ-UNP del 15.Oct.2024, el Oficio N° 2389-R-UNP-2024 del 15.Oct.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por la Universidad Nacional de Piura -tanto para bienes, servicios u obras-, está determinada por Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, con Informe Técnico N° 008-2024/GD.ADM-ABAST-UNP del 15.Oct.2024, suscrito por el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, se indica textualmente:

"I. ANTECEDENTES:

Con fecha 30 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELAS PROFESIONALES DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Donde también se anexa el Informe N° 001031-2024/UP-OPYPTO-UNP; de 22.JUL.2024; el cual informa sobre la Asignación en el año





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0776-R-2024
Piura, 15 de octubre del 2024

Fiscal 2024, para la ejecución de Inversiones no Previstas por la suma de S/. 237,734.00 Soles del clasificador 2.6.8.1.4.3 y a su vez anexa los TDR correspondientes.

Con fecha 09 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento con Informe 163-2024-ABAST-UNP solicita a la Jefa de la Oficina de Planificación la Acreditación de Créditos Presupuestos por la suma de S/. 237,734.00 en el clasificador 2.6.81.31.

Con fecha 12 de Setiembre de 2024, con Informe 190-2024-ABAST-UNP, se solicita al Director General de Administración la Modificación del Plan Anual, el mismo que fue aprobado mediante Resolución General de Administración N° 0460-2024-DGA-UNP de fecha 16 de setiembre de 2024. Con fecha 17 de setiembre de 2024, se solicita mediante Informe N°207-2024-ABAST-UNP; al Director General de Administración la Aprobación del Expediente de Contratación; el mismo que fue aprobado mediante Resolución General de Administración N° 0478-2024-DGA-UN, de fecha 20 de setiembre de 2024.

Con fecha 25 de setiembre de 2024, mediante Informe N° 230-2024-ABAST-UNP se alcanzó la propuesta de designación del Comité de Selección a la Dirección General de Administración, el mismo que fue designado mediante Resolución General de Administración N° 487-2024-DGA-UNP, de fecha 27 de setiembre de 2024.

Con fecha 01 de octubre se reunió el comité para la instalación correspondiente y elaboración de bases administrativas el mismo que fue aprobada mediante Resolución General de Administración N° 501-2024-DGA-UNP del 03 de octubre del 2024.

II. ANALISIS:

De acuerdo al Artículo 44 del TUO de la LCE, y con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones; se solicita la Nulidad del Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 030-2024-UNP; por considerarse elementos que contengan un imposible jurídico, siendo esta una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación.

Descripción de Hechos:

Durante el proceso de Registro de la Convocatoria en la Consola del Sistema SEACE; por fallas estructurales del mismo Sistema no se pudo establecer El servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELAS PROFESIONALES DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; por lo que se registró solo como Servicio, para posteriormente se rectifique mediante el formato "H", como se establece en el procedimiento correspondientes; decisión que se vería frustrada ya que para el soporte técnico pensado, en su corrección sería imposible realizarlo en forma inmediata debió al trámite de firma digitales aun inconcluso del Titular de la entidad, requisito indispensable para dicha corrección aún no está habilitado y en su línea de tiempo sería de mayor plazo de lo proyectado; por consiguiente, no podría perseguirse con el procedimiento de la Convocatoria toda vez que a pesar que la Bases Administrativas describía el servicio de Consultoría de Elaboración de Expediente técnico; era imposible realizar la Evaluación y Calificación con el procedimiento que figura en la consola del sistema del SEACE, en consecuencia se configura un imposible jurídico proseguir con el Proceso de adjudicación.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION:

De los hechos expuesto se recomienda Nulidad de Proceso a fin de retrotraerlo a la etapa de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 030-2024-UNP, referido al Servicio de Consultoría de Elaboración de expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELAS PROFESIONALES DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", a fin de sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación; y utilizando la herramienta expuesta del Artículo 44° del TUO de la LCE.;"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0776-R-2024
Piura, 15 de octubre del 2024

Que, el Artículo 44° numeral 44.1 y numeral 44.2. del TUO de la Ley N° 30225 determinan lo siguiente: *“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde responsabilidades a que hubiere lugar (...)”*.



Que, con Informe N° 1370-2024-OCAJ-UNP del 15.Oct.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda: *“(…) 2.4. Que, en atención a lo previsto en los preceptos legales antes descritos y teniendo en consideración el Informe Técnico N° 008-2024/GD.ADM-ABAST-UNP de fecha 15 de octubre de 2024, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento detalla las deficiencias presentadas en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 030-2024-UNP, es que se deberá declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación, sin que ello signifique enervar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que han propiciado la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, en comento. RECOMENDACIÓN: a. Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 030-2024-UNP, referido al Servicio de Consultoría de Elaboración de expediente técnico: “Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria en escuelas profesionales de ciencias administrativas de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura”; debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación. b. Se emita la Resolución correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.”*;



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento:



Que, en este contexto normativo, para el caso en concreto se tiene que mediante Informe Técnico N° 008-2024/GD.ADM-ABAST-UNP del 15.Oct.2024, suscrito por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0776-R-2024
Piura, 15 de octubre del 2024

Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se precisó que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, debiéndose RETROTRAER a la ETAPA DE CONVOCATORIA, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: "(...) *El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces*";

Que, con Oficio N° 2389-R-UNP-2024 del 15.Oct.2024, el CPC. Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite los actuados a la oficina de Secretaria General para la emisión de la resolución rectoral;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con vistos de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de los actos del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 030-2024-UNP, referido al Servicio de Consultoría de Elaboración de expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELAS PROFESIONALES DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" y **RETROTRAER A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0776-R-2024
Piura, 15 de octubre del 2024

ARTICULO 2°.- REMITIR copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, en relación a los servidores y funcionarios de la Entidad involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 030-2024-UNP, referido Servicio de Consultoría de Elaboración de expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELAS PROFESIONALES DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, U. ABAST, OCAJ, ARCHIVO.
06 copias IVAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES
RECTOR (e)